

nando en este sentido a la Administración General del Estado y absolviéndola en cuanto al resto de la petición contenida en la demanda, todo ello sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 20 de noviembre de 1963 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de septiembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Auz Auz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don José Auz Auz, representado y defendido por el Letrado don Francisco Mayor Bordes, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 18 de mayo de 1962, que desestimó recurso de reposición formulado contra otro acuerdo del mismo Organismo de fecha 2 de marzo de igual año sobre haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 21 de septiembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisible del presente recurso promovido por don José Auz Auz contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de mayo de 1962, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otro de dicho Organismo de fecha 2 de marzo de igual año, sobre actualización de la clasificación de haber pasivo del recurrente, sin hacer especial declaración respecto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de octubre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Ferrero Pico.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Enrique Ferrero Pico, Brigada de la Guardia Civil en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de agosto de 1962 sobre señalamiento de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Enrique Ferrero Pico con-

tra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de agosto de 1962, que desestimó su recurso previo de reposición contra el señalamiento efectuado por dicho Consejo de haber pasivo, por aplicación de la Ley de 23 de diciembre de 1961, que ordenó la actualización de pensiones de clases pasivas, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio de la Lotería Nacional por la que se hace público haber sido autorizadas las tombolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministro de Hacienda de fecha 30 de noviembre de 1963 se autorizan las siguientes tombolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Ceuta (Cádiz), del 15 de diciembre de 1963 al 5 de enero de 1964.

Madrid, del 18 de abril al 18 de mayo de 1964.

Estas tombolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 30 de noviembre de 1963.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—8.722.

RESOLUCION del Servicio de la Lotería Nacional por la que se eleva a definitiva la autorización provisional concedida a la Asociación Nacional de Invalidos Civiles para celebrar una tombola benéfica en Granada.

Por acuerdo de este Servicio Nacional de fecha 30 de noviembre de 1963 ha sido elevada a definitiva la autorización provisional concedida el 2 de noviembre de 1963 para celebrar una tombola benéfica en Granada a la Asociación Nacional de Invalidos Civiles en el periodo comprendido entre el 8 de diciembre del actual al 7 de enero de 1964. Se expendrán 80.000 boletos al precio de dos pesetas por unidad, debiendo sujetarse la expresada tombola en cuanto al procedimiento a las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda, estando terminantemente prohibido que la venta de boletos se efectúe por personas que no estén en posesión de la autorización expedida por este Servicio Nacional.

Madrid, 30 de noviembre de 1963.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—8.721.

RESOLUCION del Servicio de la Lotería Nacional por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 14 de diciembre de 1963.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional tendrá lugar el día 14 del actual, a las nueve horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de ocho series de 60.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos a 25 pesetas.